Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 3459

-5 JUL 2022

Por medio de la cual se provee un empleo mediante Encargo

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, según el cual los empleos que se encuentren en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva, y que en la Planta Global de Personal del Instituto se encuentran en vacancia definitiva y/o temporal, algunos empleos de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, se hace necesario, para atender las necesidades del servicio, proceder con su provisión.

Que conforme al Criterio Unificado que sobre la materia impartió la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de agosto de 2019, el encargo como forma de provisión de empleo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no sólo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción.

Que atendiendo el procedimiento establecido en el Memorando con radicado 201912000000123373 suscrito por el Secretario General, una vez se ofreció mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2022, a los servidores públicos que cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley, en estricto orden de mérito, las plazas disponibles, se atendieron las reclamaciones presentadas por estos y finalmente se recibieron las manifestaciones de aceptación a los Encargos por parte de los servidores públicos destinatarios del presente acto administrativo.

Que el encargo del empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19, se publicó en la página de la Entidad por el término de dos (02) días hábiles desde el día 13 de junio de 2022 y hasta el día 14 de junio de 2022.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017 el encargo es un modo de provisión transitoria y en consecuencia NO TIENE VOCACIÓN DE PERMANENCIA INDEFINIDA EN EL TIEMPO, sino que, por el contrario, tiene un carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado.

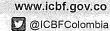
Que el parágrafo del Artículo 38 de la ley 996 de 2005, contempla: "(...) La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa (...)".

Aunado a ello, la Circular Conjunta 100-006 de 2021 prevé: "(...)con independencia de que el cargo que se pretenda proveer hubiese quedado vacante antes o después de que empiecen a correr los términos de las restricciones de la ley de garantías electorales, el nominador podrá proveerlo para evitar la afectación del servicio público, si resulta indispensable para la buena marcha de la administración(...)".

Que la Dirección de Gestión Humana certificó que el servidor público que se encarga en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y competencias laborales, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

Que por lo anteriormente expuesto,









Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Secretaría General



RESOLUCIÓN No. 9459

-5 JUL 2022

Por medio de la cual se provee un empleo mediante Encargo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Proveer mediante Encargo el siguiente empleo de carrera administrativa en vacancia Definitiva:

| REGIONAL y DEPENDENCIA ACTUAL | IDENTIFICACIÓN 60.333.531 | NOMBRES Y APELLIDOS GLORIA INES VILLAMIZAR CHAPETA | NOMENCLATURA DEL EMPLEO TITULAR | NOMENCLATURA DEL EMPLEO DEL ENCARGO | ASIGNACION BÁSICA | PARA SER DESEMPEÑADO EN: REGIONAL NORTE DE SANTANDER C.Z CUCUTA 2 | |
|---|------------------------------|--|---|---|----------------------|--|--|
| REGIONAL NORTE DE SANTANDER C.Z CUCUTA 1 | | | PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 | PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 19 (REF. 12784) | \$ 6.315.248 | | |

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del encargo de que trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular en la Regional y dependencia de origen.

PARÁGRAFO TERCERO: En atención a la necesidad del servicio y conforme al lineamiento de encargo adoptado por la entidad, el encargo otorgado no permite traslado del servidor público durante el desempeño del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y página web de la Entidad, con el fin que el Servidor Público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la *Comisión de Personal Nacional*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 – Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión de la persona encargada deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos exigidos para la posesión, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-5 NL 2022

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO

Secretatio General

| | | \sim | | | | |
|----------|------------------------------|------------|-------------------------|-----|-------|--|
| | NOMBRE | 7/ | CARGO | | FIRMA | |
| Aprobó | John Fernando Guzmán Uparela | Dir | ector de Gestión Humana | G. |) | |
| Revisó | Elizabeth Caicedo Prado | Co | ordinadora GRyC | | | |
| Proyectó | Diana Marcela Salazar Guzman | An | alista GRyC | (Du | ١. | |
| | | | | | | |

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co

© @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial